



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y SU MODIFICACIÓN POR LEY 13753

ARTÍCULO 1°: modifíquese el art. 29 de la ley 12.490, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29.- Obras y/o instalaciones existentes no declaradas. En las tareas profesionales necesarias para la regularización de obras /o instalaciones llevadas a cabo sin control y/o autorización del organismo pertinente en cada caso y ejecutadas sin intervención de profesional habilitado para la encomienda, corresponderá el pago de una contribución a la Caja, equivalente al valor que resulte de la aplicación de las normas arancelarias por proyecto y dirección vigentes al momento de la antes citada regularización. **Quedan exceptuadas de esta contribución obligatoria aquellas obras de medición para empadronamiento de viviendas aquellas consideradas de interés social y las unifamiliares y/o aisladas afectadas a propiedad horizontal de categoría “A” y “B”, según consta en la tabla de valores indicativos para determinar los honorarios profesionales mínimos.** Dicha contribución se acreditará íntegramente al Fondo de Recomposición Previsional y será principalmente responsable el “dueño de la obra” o “beneficiario” de la misma de acuerdo a la modalidad de contratación que lo vincule con el profesional, y su efectivo pago será previo en todos los casos, al momento de la intervención colegial correspondiente. Las autoridades de la Caja, llevarán un registro especial de tareas encuadradas en el presente artículo de los matriculados que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

presentaron la regularización de obras efectuadas sin intervención del profesional habilitado y de los entes de la colegiación que se hayan encargado de regularizar o empadronar estas construcciones, con el fin de verificar el último día del año o en caso de fallecimiento del afiliado, cuando esto se produjera, si estos afiliados alcanzaron a cubrir la cuota mínima anual obligatoria, y en caso de no haber completado la misma, con los aportes efectuados, se tomará de lo ingresado al Fondo de Recomposición Previsional en concepto de contribución por parte del "dueño de la obra" o "beneficiario" de la misma, un monto de pesos que se destinará a cubrir la parte faltante de la cuota mínima anual obligatoria, para que el afiliado la complete ese año o la incremente hasta donde alcanzare."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque FPV - P.J
H. C. Diputados Pcia. de Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

FUNDAMENTOS

Cuando se reglamenta esta contribución obligatoria que establece el artículo 29º de la ley los argumentos que le dieron sustento mencionaban la iliquidez de la caja para afrontar las obligaciones previsionales con sus afiliados desalentando además la construcción de obras clandestinas que como tal derivan en la elución del pago de los aportes profesionales a dicha caja.

El artículo establece que al momento de regularizar el estado parcelario por diferentes motivos que obliguen al comitente, este deberá formalizar las contribuciones como si se tratara de una obra nueva sin tener en cuenta las condiciones, características de la misma y data de su construcción. La no evaluación de estas condiciones objetivas, presupone a nuestro criterio la configuración de una injusticia que obviamente opera como un castigo para el comitente de menores recursos.

También es necesario destacar que al momento de la aplicación de esta medida la situación económica del País produjo una disminución muy acentuada en la construcción que se puede constatar en los registros e índices indicativos de esos años, esa baja de la actividad repercutía en forma directa en los aportes a la caja que realizaban los profesionales habilitados para dichas encomiendas , seguramente la aplicación del artículo resulto positivo a los efectos de la recomposición de los fondos necesarios para la caja pero se hizo sin particularizar a los sectores de menores ingresos , paradójicamente los más afectados.

Y a partir del año 2003, se comienza a transitar un periodo sostenido de aumento en las construcciones civiles de todo tipo y particularmente en la construcción de viviendas, esto mejoro los ingresos y el funcionamiento normal del sistema de previsión social para los profesionales técnicos, agrimensores, arquitectos e ingenieros. Desde aquel primer momento de aplicación del artículo en cuestión y hasta hoy siempre los profesionales involucrados han cuestionado lo oneroso que resulta el mismo para aquellos sectores más vulnerables de la sociedad que por motivos que resultare corresponder debían hacer



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

frente a esta contribución, en todos los casos, los montos a pagar devengados de la aplicación del artículo, resulta superior al honorario que el comitente le debe abonar al profesional por la tarea encomendada.

Por los motivos expuestos solicitamos se modifique el artículo 29º contemplando en su redacción las diferentes categorías de obras sujetas a esta contribución obligatoria de modo de establecer un grado de equidad para los contribuyentes de menores recursos sin que esto afecte los ingresos de la caja.

CATEGORIZACION DE VIVIENDAS SEGÚN LA TABLA DE VALORES INDICATIVOS PARA DETERMINAR HONORARIOS PROFESIONALES MINIMOS

1.- VIVIENDA

1.1 DE INTERES SOCIAL

1.1.1 Prefabricadas Económicas de madera\$/m2 810.00

1.2 UNIFAMILIARES y AISLADAS AFECTADAS AL REGIMEN DE PROPIEDAD

HORIZONTAL

1.2.1.1 De Categoría A – No cumple ningún ítem.....\$/ m2 7560.00

1.2.1.2 De Categoría B – Cumple por lo menos con 1 ítem.....\$/m2 8640.00

1.2.2 De Categoría C - Cumple por lo menos con 2 ítem.....\$/m2 10800.00

1.2.2.1 De Categoría D – Cumple por lo menos con 3 ítem.....\$/m2 12960.00

1.2.3 De Categoría E – Cumple por lo menos con 4 o más ítems.....\$/m2 15120.00

CATEGORIZACION: 1) Con dependencia de servicio

2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas

3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales

4) Tres o más baños o toilette

5) Sauna y/o piscina con espejo de agua mayor a 30.00 m2

6) Construcción de más de 150.00 m2

7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras

urbanizaciones privadas

8) Mas de tres niveles o plantas.

Por todo lo expuesto, es que considero que resulta justo y meritorio la aprobación de la presente iniciativa, y solicito a los Señores legisladores tengan a bien acompañarla.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de B.